



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00267 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA HERRERA HEREDIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION, (fol. 108), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fol. 104) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fol. 106), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION. Por extemporánea (fls. 141-145).

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de reconocer personería al Doctor **MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, hasta tanto presente los respectivos soportes del poder que acrediten la calidad de quien lo confiere. Para tal efecto se le concede un término de **diez (10) días**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fls. 116-122).

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor **MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en los términos del poder visible a folios 110-114 del expediente.

QUINTO: **ACEPTAR** la renuncia de poder en los términos del escrito visible a folios 126-130 del expediente del apoderado del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, Doctor **MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ** quien de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aportó la comunicación enviada a su representada.

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor **IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en los términos del poder visible a folios 134-139 del expediente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la PARTE ACTORA a la Doctora **INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CANTOR**, en los términos y fines del memorial de sustitución obrante a folio 115 del expediente.

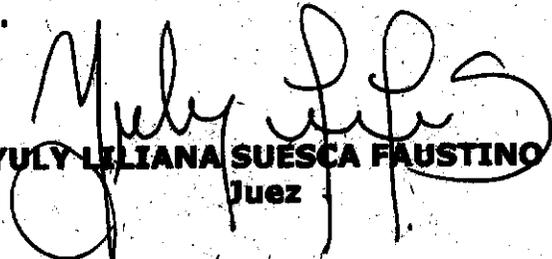
OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **20 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOVENO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

DÉCIMO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez

ACT



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **09 de 2 de marzo de 2020**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria